

Expediente: **054003331903**
Radicado: **AU-01202-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/04/2022** Hora: **09:34:30** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0441 del 22 de abril de 2020, notificada el 15 de julio de 2020, a través del correo electrónico autorizado para ello, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando como responsable a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S (Sede El Alto), identificada con Nit 900.138.756-8. representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368. (o quien hiciera sus veces); en dicho Acto Administrativo se impuso una sanción consistente en multa por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$59'143.308,01) y se requirió al infractor, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

1. *"Abstenerse de realizar derivación del recurso hídrico en un caudal y puntos diferentes a los autorizados por la Corporación.*
2. *En cumplimiento del requerimiento realizado mediante Oficio Radicado CS-170- 3030 de Julio 25 de 2017, se deberá contar con un plan de contingencia, en caso de la ocurrencia de un suceso imprevisto, de manera que en ningún momento corra riesgo de ser contaminada la fuente de agua de la cual se abastece el Acueducto Veredal y en general cualquier fuente de agua cercana a las explotaciones porcícola y ganadera"*

Que mediante escrito radicado 131-7179 del 25 de agosto de 2020, el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, representante legal de la sociedad Inversiones Jaibu S.A.S, manifiesta su intención de acogerse al procedimiento sancionatorio, y presenta propuesta de acuerdo de pago, para lo cual anexa "proyecto de regeneración natural asistida en la quebrada de abastecimiento en la parte alta del acueducto Villajuelito, Granja El Alto".

Ruta: [Ruta Corporativa](#) / [Apoyo al Cliente](#) / [Gestión Ambiental](#) / [Sancionatorio Ambiental](#) / [Sancionatorio Ambiental](#)
Vigente desde: 20 Dic -15 Vigencia desde: 13 Jun -19 F-G-F-73M03/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que, en el término legal para ello, la sociedad INVERSIONES JAIBE S.A.S (Sede El Alto), no interpone recurso de reposición, por lo cual la Resolución No. 131-0441 del 22 de abril de 2020, queda debidamente ejecutoriada el día 31 de julio de 2020.

Que, frente a la sanción consistente en Multa impuesta a la sociedad, la Corporación, mediante Resolución PPAL-RE-00142 del 14 de enero de 2021, le concede facilidad de pago a la sociedad Inversiones Jaibú S.A.S. un plazo de 12 meses, para pagar lo adeudado a la Corporación por concepto de Resolución Sancionatoria Ambiental No. 131-0441-2020. Dicho trámite frente a la sanción pecuniaria continuará en el expediente de cobro coactivo M-004-2021.

Que personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento Integral a la Granja Porcícola El Alto, propiedad de Inversiones JAIBU S.A.S el día 23 de febrero de 2022, de la cual se generó el informe técnico IT-01828 del 22 de marzo de 2022, en el cual se concluyó, respecto del expediente N° 054003331903, lo siguiente:

“Respecto a la Resolución N° 131-0441-2020 de abril 22 de 2020.

26.21 *La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. a la fecha no ha presentado a la Corporación el plan de contingencia que fuera solicitado en caso de la ocurrencia de un suceso imprevisto con los tanques estercoleros, de manera que en ningún momento corra riesgo de ser contaminada la fuente de agua de la cual se abastece el Acueducto Veredal y en general cualquier fuente de agua cercana a las explotaciones porcícola y ganadera”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40 parágrafo 1°, establece que: *“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.*

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: ***“EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y***

quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento ante CORNARE de la orden contenida en el artículo 4 de la Resolución 131-0441-2020 por parte de la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S (Sede El Alto), identificada con Nit 900.138.756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368. (o quien haga sus veces), situación evidenciada el día 23 de febrero de 2022, plasmada en el informe técnico IT-01828 del 22 de marzo de 2022; se hace necesario iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** (Sede El Alto), identificada con Nit 900.138.756-8, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368. (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** (Sede El Alto), identificada con Nit 900.138.756-8 a través de su representante legal el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368. (o quien haga sus veces), para que dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a cumplir a cabalidad con el requerimiento realizado en el artículo cuarto de la Resolución No. 131-0441 del 22 de abril de 2020, consistente en:

•"En cumplimiento del requerimiento realizado mediante Oficio Radicado CS-170- 3030 de Julio 25 de 2017, se deberá contar con un plan de contingencia, en caso de la ocurrencia de un suceso imprevisto, de manera que en ningún momento corra riesgo de ser contaminada la fuente de agua de la cual se abastece el Acueducto Veredal y en general cualquier fuente de agua cercana a las explotaciones porcícola y ganadera".

PARÁGRAFO 1°: Advertir a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** (Sede El Alto), que en caso de no cumplir íntegramente con las ordenes emitidas en el presente artículo se impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, las mismas que serán generadas por periodos determinados hasta que se cumpla la totalidad del requerimiento efectuado.

PARÁGRAFO 2°: Los presentes requerimientos se realizan sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

PARÁGRAFO 3: Informar a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S (Sede El Alto) que la respuesta al requerimiento deberá aportarla al correo electrónico cliente@cornare.gov.co con destino al expediente **054003331903**, o a cualquiera de nuestras sedes físicas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por medio del correo electrónico autorizado para ello a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** (Sede El Alto) a través de su representante legal el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

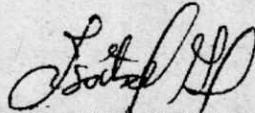
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse la verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de ~~Oficina~~ Jurídica (E)

Expediente: 054003331903

Fecha: 29/03/2022

Proyectó: Marcela B

Revisó: Ornella A

Aprobó: John M

Técnico: Marta Cecilia M

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente